

SECRETARÍA.- despacho de la señora Juez el presente memorial, suscrito por la doctora Francly Beatriz Romero Toro, en calidad de apoderada General de **COVINOC S.A.**, allegó el instrumento que descansa en este legajo, consistente en la renuncia del poder, el cual, una vez revisado los registros que contiene la base de datos, se constató que la doctora **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.321.360 expedida en Fusagasugá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 109.133 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, registra en la Plataforma del Sirna de abogada el correo electrónico fbromero@hotmail.com. **Así mismo**, autoriza la dependencia judicial al señor Daniel Alejandro Correa López, con el fin de realizar la correspondiente auditoria, revisar el expediente, solicitar copias, retirar copias, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, retirar la demanda, entre otras consultas o tramites que se requieran. En especial solicitar el desglose de garantías y cesiones. Lo anterior para los fines que considere pertinentes. Sírvasse proveer. Cartago (V.), Febrero -22 de 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO/CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ROSA ALIRIA ECHEVERRY CADAVID**
Radicación: 76-147-31-03-001-2016-00127-00
Auto: **267**

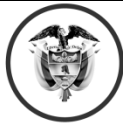
Vista la constancia secretarial que antecede, una vez revisado el expediente digital en su integridad, evidencia este despacho que a la doctora **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, apoderada de la Sociedad **COVINOC**, en ninguna de las actuaciones judiciales se le reconoció personería jurídica para actuar dentro del presente proceso. **Así mismo**, se halló sobre la procedencia de la presente solicitud el cual proviene del correo electrónico erik.betancourt@covinoc.com, siendo este, diferente al registrado por la apoderada en la Plataforma del Sirna, tal como se señala en la constancia secretarial, argumentos más que suficientes para **DENEGAR** la solicitud por su improcedencia.

En cuanto a la dependencia judicial solicitada que le fue concedida al señor Daniel Alejandro Correa López, también se **RECHAZA**, por las razones antecedentemente, expuestas. Librése la comunicación respectiva informándose lo acá resuelto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 24 DE FEBRERO DE 2023
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8257342f351feb81c2e05ec3505bd3dbb300de9a5f2feb88332d4910bd3bbbc**

Documento generado en 23/02/2023 11:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>